

YR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00471-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **ORLANDO MERCHAN BASTO**, quien en nombre propio, demanda a **ADELITA QUINTERO RAMIREZ** en calidad de arrendataria **Y ANDREA LILIANA VILLAMIZAR ARCHILA y ADELAIDA RAMIREZ DE QUINTERO** en calidad de coarrendatarias, por las siguientes sumas:

- Por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$1.361.000)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 9 # 6-36 APTO 401 EDIFICIO TORRE VITELLA del Municipio de Floridablanca; discriminados de la siguiente forma:

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2019	AGOSTO	CANON	\$601.000	31/08/2020
2019	SEPTIEMBRE	CANON	\$760.000	30/09/2020

- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (primer día hábil siguiente y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER a **ORLANDO MERCHAN BASTO**, quien actúa en nombre propio dentro de las presentes dirigencias.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15cecb4cbd883300c6b4870d595435dcce18d50ea5d7ddd8922748eb205fa1f4

Documento generado en 10/12/2020 01:56:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>